



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250012563 DE 11/02/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000008 DEL 06/01/2022

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la Comuna 60 San Cristóbal del Distrito de Medellín con personería jurídica N° 1504 del 24/08/1972, a través de la señora Nancy del Carmen Sierra Morales en calidad de presidente Electa, con el radicado N° 202110425357 del 17/12/2021, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202270000008 del 06/01/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, La Secretaría de Participación Ciudadana resolvió *“Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la comuna 60 San Cristóbal del municipio de Medellín, mediante acta de Asamblea N° 633 del 28/11/2021”*.





Alcaldía de Medellín

- El Auto N° 202270000008 del 06/01/2022, fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2022 al señor Manuel Simón Velásquez Sierra, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la Comuna 60 San Cristóbal del Distrito de Medellín, al correo electrónico jacveredaelcarmelo0@gmail.com, de acuerdo con la autorización que para el efecto reposa en los documentos aportados mediante el radicado N° 202110425357 del 17/12/2021.
- El señor Manuel Simón Velásquez Sierra, mediante el radicado N° 202210031292 del 26/01/2022, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 202270000008 del 06/01/2022.
- El recurrente sustenta su escrito con los siguientes argumentos;

“...Durante la asamblea del 28 de noviembre de 2021 acta N° 633, la conformación del quórum se dio el 30%, después de una hora de iniciada la asamblea, lo cual fue informado a los presentes. Sin embargo, por error u omisión involuntaria del presidente y secretario de la asamblea, no se dejó constancia en el cuerpo del acta N° 633, de que se procedía por quórum supletorio.

Fundamentado en lo anterior en la carta de aclaración adjunta, firmada por el presidente y secretaria de la asamblea, donde me dan fe y certifican ante ustedes que lo expresado en dicha carta aclaratoria, recoge totalmente la verdad de lo ocurrido en desarrollo de dicha asamblea general...”.

- Adjunto al recurso de reposición, remite los siguientes documentos,
 - *Copia de la carta aclaratoria del acta N° 633.*
 - *Copia del acta N° 633 corregida, la cual es fiel copia tomada de su original que reposa en el libro de actas.*

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;





Alcaldía de Medellín

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.





Alcaldía de Medellín

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

- Según la fecha de notificación surtida el día 17 de enero de 2022 y el 26 de enero de 2022 fecha de presentación del recurso, es posible inferir que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) días tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- El señor Manuel Simón Velásquez Sierra, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la Comuna 60 San Cristóbal del Distrito de Medellín, sustentó los motivos de inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y suministró los datos personales, así como los de notificación al recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE Y DEL DESPACHO

- Frente a las consideraciones y decisiones contenidas en el Auto N° 202270000008 del 06/01/2022, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones:





Alcaldía de Medellín

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente no se cumplieron por parte de la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la Comuna 60 San Cristóbal del Distrito de Medellín, específicamente respecto del numeral 5° que consagra:

“5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.”

- Sobre este aspecto en el Auto N° 202270000008 del 06/01/2022 se estimó,

“Así mismo, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 27 asistentes afiliados de un total de 88 afiliados inscritos, incumpliendo con el quórum deliberatorio, y decisorio del (50% +1) establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 el cual indica la validez de las decisiones así, por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%), actuación que no se deja establecida en el acta de Asamblea General presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín. No existe constancia alguna de que la asamblea haya decidido reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%)”.

- Con relación a este tópico, el recurrente dentro de su recurso de reposición argumenta,





Alcaldía de Medellín

“Durante la asamblea del 28 de noviembre de 2021 acta N° 633, la conformación del quórum se dio el 30%, después de una hora de iniciada la asamblea, lo cual fue informado a los presentes. Sin embargo, por error u omisión involuntaria del presidente y secretario de la asamblea, no se dejó constancia en el cuerpo del acta N° 633”.

- El Decreto 1066 de 2015, establece que, para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, el organismo de acción comunal deberá acreditar los documentos y el cumplimiento de los requisitos de validez consagrados en el artículo 2.3.2.2.18, en tal sentido, para dar cumplimiento al N° 5 de la norma citada, es suficiente que el organismo de acción comunal aporte el Acta de Asamblea de elección de dignatarios de la cual se pueda evidenciar, que el quórum decisorio se conformó con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, o el 30% después de esperar una hora o con el 20% supletorio.
- Tal como reposa en el Acta de Asamblea N° 633 de Elección de Dignatarios del 28 de noviembre de 2021, que fuere remitida a este despacho dentro del recurso de reposición, se puede observar que el quórum decisorio conformado para la elección de dignatarios y coordinadores de las comisiones de trabajo, fue del 30% después de esperar una hora, dándose así cumplimiento al N° 5 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- Según lo argumentado por el organismo comunal, lo contemplado en el acto administrativo que se recurre y el Acta de Asamblea N° 633 del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios el organismo de acción comunal, con la solicitud inicial de inscripción de dignatarios y el recurso de reposición, acreditó los documentos y cumplió con los requisitos mínimo de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría accederá a la solicitud del recurrente, en tal sentido repondrá la decisión contenida en el Auto N° 202270000008 del 06/01/2022.





Alcaldía de Medellín

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados, coordinadores de comisiones de trabajo, C.T. Educación; C.T. Obras Públicas; C.T. Pastoral; C.T. Deportes, realizada por la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la Comuna 60 San Cristóbal del Distrito de Medellín, mediante el Acta de Asamblea N° 633 del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios, SE ACREDITÓ Y CUMPLIÓ con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana realizará su inscripción en el registro sistematizado de información.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en el Auto N° 202270000008 del 06/01/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la Comuna 60 San Cristóbal del Distrito de Medellín, mediante Acta de Asamblea N° 633 del 28 de noviembre de 2021, tal como se relaciona a continuación:

PRESIDENTE: Nancy Del Carmen Sierra Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 43722295.





Alcaldía de Medellín

VICEPRESIDENTE: Carlos Augusto Durango Gallego, identificado con cédula de ciudadanía número 71022057.

TESORERO: Héctor Uriel Giraldo Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 98571308.

SECRETARIO: Gloria Eugenia Uribe Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía número 43365482.

FISCAL: Héctor de Jesús Restrepo Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 70876424.

1° CONCILIADOR: Evelio de Jesús Vahos Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 8242143.

2° CONCILIADOR: Esteban Velásquez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía número 1216724821.

3° CONCILIADOR: Andrés Alberto Posada Cano, identificado con cédula de ciudadanía número 71260621.

C.T. EDUCACIÓN: Yesika Alejandra Cuervo Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 1020392735.

C.T. OBRAS PÚBLICAS: Nelson Uriel Restrepo Zapata, identificado con cédula de ciudadanía número 70081757.

C.T. PASTORAL: Natalia Sierra Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía número 43979953.

C.T. DEPORTES: Juan Sebastián Zapata Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía número 1040322026.

1° DELEGADO: Juan Guillermo Cano, identificado con cédula de ciudadanía número 8463939.

2° DELEGADO: Beatriz Velásquez Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 32515671.





Alcaldía de Medellín

3° DELEGADO: Luis Alberto Cano Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 70125986.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la Comuna 60 San Cristóbal del Distrito de Medellín, de conformidad con lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su inscripción en el Registro Sistematizado de Información de Organismos Comunales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Manuel Simón Velásquez Sierra, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda El Carmelo de la Comuna 60 San Cristóbal del Distrito de Medellín, y a la señora Nancy Sierra Morales en calidad de presidente electa, al correo electrónico jacveredaelcarmelo0@gmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social

